

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

PRESIDENCIA DE LA EXCMA. SRA. DOÑA ANTONIA ARÁNEGA JIMÉNEZ

Celebrada el martes, 14 de febrero de 2006

Comparecencias: A petición del Grupo Parlamentario Popular en el Senado: de D. José de Mirandés Grabolosa, Presidente de la Confederación Española de Asociaciones de Superdotación (CEAS), para informar sobre el tratamiento de los alumnos superdotados en el proyecto de Ley Orgánica de Educación. (Número de expediente 715/000155).



LAS ALTAS CAPACIDADES EN EL SENADO





CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE SUPERDOTACIÓN

Universidad Francisco de Vitoria - Carretera M-515 de Pozuelo a Majadaonda,
Km.1º800. 28223 - Pozuelo de Alarcón Madrid
Telf . 617251799 <http://confederacionceas2.iespana.es> E-mail. confederacion_ceas@hotmail.com

LAS ALTAS CAPACIDADES EN EL SENADO

● PRIMERA INTERVENCION DEL PROF. JOSEP DE MIRANDÉS	3
- DATOS PARA UN BALANCE	6
- PRINCIPIO DE CAUSALIDAD	8
- ALGUNAS CIFRAS	8
- ESPERANZAS FUNDADAS EN LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.....	10
- EL NUEVO PARADIGMA DE LA SUPERDOTACIÓN	13
- PRINCIPALES AVANCES DE LA LOE	13
- LO QUE DE ESTA CÁMARA NECESITAN LOS MÁS CAPACES	14
● PREGUNTAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y RESPUESTAS DE D. JOSEP DE MIRANDÉS	18



PRIMERA INTERVENCION DE D. JOSEP DE MIRANDÉS

Señoras y Señores Senadores

Decía Carl Jung, en 1947: “Los niños superdotados son el fruto más hermoso del árbol de la humanidad...” y, añadía: “...pero a la vez son los que corren mas grande peligro, pues cuelgan de sus ramas más frágiles y con frecuencia se rompen”.

Yo mismo subtitulo el capítulo “La Educación de los mas inteligentes” en el libro “La Educación Inteligente”, como: “La asignatura pendiente de nuestro sistema educativo”, pues en la “atención a la diversidad” los más capaces sigue siendo el colectivo ignorado.

Han transcurrido 35 años de la Ley General de Educación de 1970, que ya indicaba en su artículo 49.2:

<<Se prestará una educación especial a los escolares superdotados para el debido desarrollo de sus aptitudes, en beneficio de la sociedad y de sí mismos>>.

Y, en su artículo 53:

<<La educación de los alumnos superdotados se desarrollará en los centros de régimen ordinario>>.

Parece un tiempo más que suficiente para que, como presidente de la Confederación Española de Asociaciones de Superdotación, comparezca ante Sus Señorías. No sólo para intentar una síntesis del necesario balance del sufrimiento de las niñas, niños y jóvenes más capaces, y de sus familias en nuestras escuelas, para alcanzar su reconocimiento educativo. También de la esperanza fundada, ante la nueva singladura. Esperanza fundada, no tanto ante la nueva Ley Orgánica de Educación en sí misma, sino ante los avances producidos por la jurisprudencia clara y unívoca que esta lucha ha producido, y sobretodo ante los importantes resultados de la investigación científica internacional, alcanzados especialmente en los últimos años. Esperanza, en definitiva, en que unos y otros avances sean incorporados decididamente en el nuevo marco jurídico educativo, y aplicados adecuadamente por las distintas administraciones.

Esperanza que se fundamenta, en primer lugar, en los compromisos públicos realizados recientemente por las Administraciones implicadas: Educativa y Sanitaria.

En efecto: El diario El Mundo en su edición del pasado día 23 de enero, con el titular “Primera demanda (de reclamación patrimonial al Estado) de un superdotado (de 21 años) al sistema educativo”, hacía público **un compromiso** y **un reconocimiento**, del Ministerio de Educación. Ambos de capital importancia:



-Compromiso:

<<El Ministerio de Educación ha explicado a El Mundo que se ha comprometido con CEAS (Confederación Española de Asociaciones de Superdotación) a que a través de los expertos de la Confederación (Consejo Superior de Expertos en Altas Capacidades) redacten el borrador del Real Decreto (de aplicación y desarrollo de la LOE) que regulará las Altas Capacidades.>>

-Reconocimiento, del Ministerio de Educación de los avances científicos recogidos en las actuales *“Definiciones Altas Capacidades”*:

Los factores emocionales de la inteligencia humana, de las altas capacidades, de la superdotación, y su interacción con los factores cognitivos. La permanente interacción: cognición-emoción-motivación.

La superdotación en la confluencia entre lo cognitivo y lo emocional.

- La necesidad de que el Diagnóstico de la Superdotación y las altas capacidades incluya, en todos los casos el Diagnóstico Diferencial de la Disincronía.
-
- La competencia exclusiva de los profesionales con competencias sanitarias en el diagnóstico de los factores emocionales implicados, y: diagnósticos diferenciales.

Continuaba la información del relativo:

<<El Ministerio de Educación ha explicado a El Mundo que, por primera vez, en el diagnóstico de alumnos superdotados deberán intervenir profesionales con competencias sanitarias, no sólo educativas.>>

Por su parte, el pronunciamiento de la Administración Sanitaria sobre el particular. El primero ha sido el del Departamento de Salud de la Generalitat de Catalunya de 29 de julio último. En relación al diagnóstico de la Superdotación y las Altas Capacidades, puntualiza, por una parte:

<<En cuanto a los psicólogos, y de acuerdo con lo que establece la Ley de Ordenación de las Profesionales Sanitarias, sólo los que tengan el Título de Especialista en Psicología Clínica son considerados profesionales sanitarios.>>

Por otra parte, la Administración Sanitaria indica a los padres que deben pedir este segundo título de Especialista en Psicología Clínica cuando es un psicólogo quien quiere realizar el diagnóstico de la superdotación. (Ley 44/2003, art. 5.1.e) Recuerda además que los Colegios Oficiales de Psicólogos tienen la obligación de mantener un registro, de carácter público, en el que deben constar los



profesionales que verdaderamente tengan esta especialidad, por la que pasan a ser profesionales de la salud. (Art. 5.2)

Es importante destacar que el pronunciamiento de la Administración Sanitaria de la Generalitat de Catalunya no se fundamenta en ninguna ley del Parlamento Catalán, sino en la legislación del Estado: Ley 44/2003 de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y Ley 41/2002 que consagrando el derecho a la libre elección de centro y profesional, libera el diagnóstico de la superdotación de la pretendida exclusividad por parte de los equipos oficiales de asesoramiento de las mismas escuelas -que son parte implicada-. Por otra parte, sitúa el diagnóstico de la superdotación en manos de equipos multiprofesionales que integran profesionales cualificados, cuya titulación legalmente exigida garantiza, cuanto menos, una formación básica.

La esperanza que suscita el pronunciamiento de la Administración Sanitaria no se fundamenta en su mismo texto, pues en realidad se limita a explicar la legislación sanitaria de aplicación en el Estado, sino por cuanto a que permite suponer que, como Administración, harán cumplir la ley, erradicando el intrusismo que supone la realización de diagnósticos por parte de psicopedagogos, pedagogos o de psicólogos (públicos y privados) que carecen del necesario título de Especialista en Psicología Clínica, y en consecuencia, no son profesionales de la salud, ni poseen la formación básica mínima necesaria para poder realizar diagnósticos.

También constituye una esperanza la respuesta de los Consejeros de Educación de determinadas CCAA:

La Ponencia "*Los Estilos de Aprendizaje de los Alumnos Superdotados*" del Primer Congreso Internacional de Estilos de Aprendizaje, organizado por la Universidad Nacional de Educación a Distancia y otras quince universidades españolas, de Portugal, EEUU y otros países (Madrid, 4 y 5 de Julio de 2004) (<http://estosracionceas2.iespana.es>), contiene las ideas básicas para que los maestros y profesores conozcan el diseño y el desarrollo de las adaptaciones curriculares de los alumnos de altas capacidades. Desde la Confederación se hizo llegar a los Sres. Consejeros de Educación de todas las CCAA con el ruego de hacerla llegar a todos los maestros y profesores de la comunidad. Alternativamente solicitamos que nos remitieran los correos electrónicos de todos los centros educativos de la comunidad, para poderla enviar desde la Confederación.

El resultado fue muy desigual. Mientras unas comunidades contestaron con entusiasmo y agradecimiento informándonos de que procedían a su inmediato envío a todos los maestros profesores, con la indicación de que tengan en cuenta cuanto en la ponencia internacional se enseña, otras tan siquiera contestaron, ni se consiguió noticia alguna en el seguimiento posterior que se realizó.

Comprobamos con posterioridad que todas las del primer grupo estaban gobernadas por el PP.



DATOS PARA UN BALANCE

Una aproximación al balance podría ser la que realiza el mismo Ministerio de Educación en su libro-informe: “*Alumnos Precoces, Superdotados y de Altas Capacidades*” (MEC 2000):

<<El tiempo transcurrido ha puesto de manifiesto por un lado que el tema de los alumnos superdotados es complejo de abordar, y por otro, que las políticas educativas llevadas a cabo no han prestado de manera clara y contundente, una atención específica al tema. Es cierto que si ha habido aproximaciones para abordar esta problemática, pero una atención específica ha sido claramente postergada>>.

<<Durante décadas la Administración educativa, al no afrontar de una manera clara y sin subterfugios la atención educativa de los alumnos con necesidades educativas asociadas a la sobredotación intelectual, ha descuidado la formación específica de los profesionales de la educación: profesores, inspectores, y los equipos de orientación educativa>>.

El descuido de la formación específica, en todos los niveles del sistema educativo que en su experiencia como Catedrática de Pedagogía Diferencial de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, D^a. Carmen Jiménez, lo expresa así:

<<En general (psicólogos, pedagogos y profesores) manifiestan desconocer el tema a pesar de haber obtenido recientemente el título y de tener que tomar decisiones acerca de los alumnos más capaces>>

Subterfugios de las Administraciones Educativas y **desconocimiento general** de los profesionales de la educación que, unido a este “**tener que tomar decisiones acerca de los alumnos más capaces**”, constituye la base de la gravísima situación en que se encuentran estos alumnos en nuestras escuelas. El más importante error que origina los demás, sin duda, fue situar a los alumnos superdotados en el ámbito competencial de los equipos oficiales de asesoramiento psicopedagógico: “**Necesidades Educativas Especiales**”, donde han permanecido hasta la promulgación de la LOCE que acertadamente los situó en ámbito competencial distinto y distante, creado “*ex novo*”: “**Necesidades Educativas Específicas**”. (Distinción que acertadamente sigue recogiendo el Proyecto de la Ley Orgánica de Educación (LOE), y así debe quedar en el redactado final.

En realidad, de poco o nada ha servido este importante cambio, en sí mismo, ni tampoco el redactado del artículo 43.1 de la Ley de Calidad que indica: “*Los alumnos superdotados serán objeto de una atención educativa específica*”, que en un primer momento hizo afirmar al Presidente del Consejo Europeo para el estudio de las Altas Capacidades Dr. Tourón: “*Analizando la legislación similar en otros*



países europeos, es justo decir que España tiene una de las legislaciones más avanzadas y expresas respecto a los alumnos más capaces”, pues inmediatamente, algunas comunidades autónomas aprovecharon sus competencias legislativas de desarrollo y aplicación de la LOCE no sólo para volver a someter el diagnóstico de los superdotados, al negativo y férreo control de estos equipos oficiales. También para introducir en sus Boletines Oficiales una extraña definición, que, tergiversando los más elementales conceptos científicos, impide que ningún niño superdotado pueda ser reconocido como tal. Así reza la definición que aún sigue vigente en estas comunidades: “Aquellos alumnos que demuestren un rendimiento excepcional en todas las áreas, unido a un equilibrio emocional y social, serán considerados alumnos superdotados”

Si algún alumno cumpliera tal definición, seguramente no sería superdotado, acaso sería un talento académico que no tendría gran necesidad de educación específica, porque la superdotación es potencial, es capacidad. El alto rendimiento, en la superdotación, es el resultado final de la aplicación de sus ritmos y estilos de aprendizaje específicos: el reto que debe asumir la escuela, en lugar de la condición inicial. Confundir potencial con rendimiento es uno de los tópicos más frecuentes y dañinos del sistema educativo.

El Director General de Innovación y Ordenación Educativa de otra comunidad autónoma, en conferencia sobre superdotación, afirmó:

<<Los alumnos superdotados no tienen ningún problema en el sistema educativo. Tan solo son los que ocupan la franja superior en una escala de cocientes intelectuales, y como van sobrados pues mejor para ellos, los esfuerzos educativos deben ir, en todo caso, a los que no llegan>>.

Son datos que permiten comprender las actitudes tan negativas y dañinas de muchos miembros de los equipos oficiales de asesoramiento a las órdenes de estos políticos que han hecho del diagnóstico de la superdotación un pretendido monopolio estatal bajo su control. Son pinceladas que permiten comprender que los niños de las familias más pudientes no hayan tenido otra alternativa que acudir a los tribunales de justicia para obtener el reconocimiento de su superdotación en una dolorosa “guerra judicial” que pone en evidencia el sin sentido del pretendido monopolio sobre el diagnóstico y sobre la intervención educativa.

“Guerra judicial”, emprendida dolorosamente por los padres que económicamente se lo han podido permitir. Además esta “guerra judicial” ha conseguido la ilegalización parcial de dos dañinas leyes educativas.

Mientras, los hijos de las familias más modestas, no han podido tan siquiera acceder a los tribunales de justicia para el reconocimiento de la superdotación de sus hijos, y en consecuencia, se hallan en su mayor parte en el fracaso escolar, confundidos como deficientes o como holgazanes, y con frecuencia, desarrollando el síndrome de disincronía.



PRINCIPIO DE CAUSALIDAD

Indica, el Dr. Castelló en su libro “*Alumnado Excepcionalmente Dotado Intellectualmente*” del Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya, que: “*la Disincronía es un fenómeno habitual en todos los casos de precocidad intelectual*” y añade “*Ahora sí que estamos hablando de posibles patologías que deberán ser tratadas por un especialista*”.

La investigación científica, ha permitido al equipo que coordina el Psiquiatra Dr. Juan Luís Miranda Romero, establecer el principio de causalidad, con carácter general, entre la situación escolar de estos alumnos y el riesgo para su salud psíquica, en los siguientes términos:

*<<La situación del alumno de Alta Capacidad intelectual, que no recibe la programación y los estilos y ritmos diferentes de aprendizaje que, como tal necesita, sino que por contra, se le imponen otros estilos y ritmos muy diferentes, provoca “tener que esforzarse permanentemente en ser como los demás”, (no ser como uno es). Tener que “decidir bajar la propia capacidad”, o tener que “restringir el propio desarrollo de su enorme potencialidad”. Ello propicia y con frecuencia provoca, (además de la Disincronía Escolar y el efecto Pygmalión Negativo), el Síndrome de Difusión de la Identidad, descrito por Otto Kernberg Presidente de la Sociedad Psicoanalítica Internacional, de tal forma que **se establece el principio de causalidad** entre la situación del superdotado no reconocido en la escuela, y en consecuencia no atendido como tal, y por otra parte, estas distorsiones cognitivas que, como explica el Dr. Heinz Kohut, Ex Presidente de la Sociedad Psicoanalítica internacional, constituyen la causa y el mantenimiento de la enfermedad psíquica, incluyendo los trastornos de personalidad, pudiendo afirmar, **con carácter general**, que esta situación les impide, en todo caso, recibir una educación orientada al pleno y libre desarrollo de su personalidad diferente.>>*

ALGUNAS CIFRAS

El Ministerio de Educación ofrece en su Libro-Informe “*Alumnos Precoces, Superdotados y de Altas Capacidades*” (MEC 2000), unos datos que nos permiten comprender el alcance real del problema:

<<En España pueden existir más de 300.000 alumnos superdotados en las etapas escolares no universitarias>>.

<<De estos alumnos sólo unos 2.000 han sido diagnosticados como tales. (el 0,6% de ellos)>>.



<<Un 70% tiene bajo rendimiento escolar, y entre un 35% y un 50% se hallan en el fracaso escolar>>.

Estos datos del Ministerio deben permitir, al mismo sistema educativo y a la sociedad en su conjunto, superar los viejos tópicos, mitos y estereotipos por los que se niega el reconocimiento educativo específico a estos niños, si previamente no demuestran un imposible alto rendimiento.

En el balance de estos 35 años de ejercicio del férreo monopolio estatal sobre el diagnóstico de la superdotación ejercido por los equipos oficiales de asesoramiento psicopedagógico, uno de los resultados es que de los 300.000 superdotados, 298.000, (el 99,4%) no han sido diagnosticados, siguen siendo ignorados y en consecuencia sin la atención educativa que necesitan para el desarrollo de sus capacidades y de su personalidad.

De los 2.000 diagnosticados (el 0'6%), hay tres grupos:

- 1º Los que han tenido que ser reconocidos mediante proceso judicial, consecuencia de la persistente actitud de negación de su condición, por parte de los equipos oficiales de asesoramiento psicopedagógico. Reciben gracias a sentencia judicial la atención educativa específica establecida en el Diagnóstico emitido por un Centro de Diagnóstico Especializado (independiente del sistema educativo).
- 2º Los que han sido diagnosticados por un Centro de Diagnóstico Especializado. La mayoría de este grupo están en colegios concertados o privados donde los equipos de asesoramiento psicopedagógico oficiales muchas veces no ejercen con la misma intensidad su pretendido monopolio ilegal .
- 3º Los que han sido diagnosticados por los funcionarios de los equipos oficiales. A los de este grupo sólo se les ofrece el salto de curso como única medida pretendidamente educativa, que en el mejor caso sólo atiende las necesidades menos importantes: las intelectuales cuantitativas, y quedan desatendidas las necesidades educativas fundamentales: las intelectuales cualitativas y emocionales, que tan siquiera han sido diagnosticadas en este intrusismo oficial que tanto desorienta a las familias.

En diferentes documentos, como en *“El Modelo de Diagnóstico Integrado”* del Consejo Superior de Expertos en Altas Capacidades (<http://confederacionceas2.iespana.es>) se dice: *“No se conoce en todo el estado un solo caso de alumno superdotado identificado por estos equipos oficiales que se le haga una Adaptación Curricular que atienda sus necesidades educativas más importantes: las cualitativas”*. Hasta la fecha tan significativa afirmación en ningún caso ha podido ser desmentida.

La cifra total de alumnos superdotados: 2.000, corresponde al año 2.000, fecha de publicación por el Ministerio de Educación del referido libro-informe. En los últimos



años se constata un aumento especialmente significativo en determinadas comunidades autónomas. No así en las comunidades en las que han persistido las actitudes pretendidamente monopolizadoras del diagnóstico de la superdotación y en un concepto de educación como mero servicio público estatal, donde abundan actitudes de estos equipos oficiales a las órdenes de los políticos, agentes del igualitarismo educativo, como supremo paradigma.

Todos los estudios coinciden en señalar que la superdotación en España afecta al 2,26% de la población estudiantil, si bien se suele calcular en razón al 2%.

En el concepto Altas Capacidades que acertadamente contempla el Proyecto de LOE y que incluye además de los Superdotados a los Talentos Simples, Talentos Compuestos y alumnos con Precocidad Intelectual, habría que considerar cuanto menos el 5% de la población estudiantil. Así pues en un colegio de 500 alumnos hay 10 superdotados y 25 de Altas Capacidades (algo más de uno por aula).

ESPERANZAS FUNDADAS EN LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

La situación referida en estas necesariamente breves pinceladas, ha sido en gran medida consecuencia de la escasa e imprecisa base conceptual, inicial. La definición internacional de “*Marland-1972*” había quedado desfasada, tras 33 años de intensa investigación científica, que cada vez se hacía más necesario incorporar a la definición.

El Dr. Miranda Romero, explicaba en su artículo de La Vanguardia, el pasado 8 de enero, que la “*definición de Marland-1972*”, en su imprecisión, permitió inicialmente una conceptualización de la superdotación como fenómeno intelectual meramente cuantitativo, psicométrico.

Después de cien años de investigación científica estos fenómenos intelectuales fueron mejor comprendidos gracias a la representación de los procesos cognitivos. Este salto cualitativo permitió comprender el funcionamiento cognitivo y facilitó el diagnóstico y la intervención educativa.

La investigación científica internacional, ya no permite una conceptualización de la superdotación como un fenómeno intelectual meramente cuantitativo, ni únicamente centrado en la concepción cognoscitiva, sino que lo sitúa entre lo cognitivo y lo emocional, en la interacción permanente de unos y otros factores, de la mano de los nuevos conocimientos sobre la inteligencia humana.

Las universidades, principalmente americanas y europeas, han sido los grandes referentes de la investigación científica internacional. La Universidad Española ha realizado dignas aportaciones.



La creación de la asignatura, o el seminario: “*La Educación de los Alumnos con Altas Capacidades*”, en las carreras de Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía y Formación del Profesorado, así como en el Master en Pedagogía Terapéutica, en la Universitat de Girona, ha constituido la motivación y impulso para realizar los necesarios esfuerzos de actualización de la vieja definición “*Marland-1972*”, incorporando los importantes resultados de la investigación científica del último tercio de siglo.

Con la co-autoría de más de treinta científicos de diferentes países se han alcanzado unas definiciones precisas de estos fenómenos intelectuales, tomando como base, y por primera vez, la moderna conceptualización de la inteligencia humana. La superdotación como fenómeno cognoscitivo y emocional, global y estable de la inteligencia humana, permite su comprensión.

Y, a partir del concepto científico de superdotación se han podido definir sus aspectos más importantes: su diagnóstico y su intervención educativa, y la *disincronía*, el *talento simple y compuesto*, la *precocidad intelectual* y las *altas capacidades*, como concepto conjunto de estas especificidades.

Afirmar los factores emocionales la superdotación no permite confundir con “patologización” de estos fenómenos de la inteligencia humana, pero sí es preciso reconocer, como oportunamente ha hecho el Ministerio de Educación, que estos se hallan en el ámbito competencial de las ciencias de la salud, que **excede del ámbito competencial del sistema educativo**.

En consecuencia, la superdotación sólo se puede identificar mediante el diagnóstico clínico, en el que se integra la detección, y la evaluación psicopedagógica de los aspectos académicos, -que sí pueden realizar los psicólogos de los equipos oficiales de asesoramiento de los mismos colegios, que no poseen el Título de Especialista en Psicología Clínica-. Pero, en todo caso es necesario añadir tanto el juicio clínico de las funciones cognoscitivas como el diagnóstico clínico de los factores emocionales y de su interacción con los cognitivos. También es necesario el diagnóstico clínico de la disincronía, que se da más frecuentemente cuantos más años están estos niños en el sistema educativo sometidos a la imposición permanente de unos programas y unos ritmos de aprendizaje estandarizados, con unos estilos de aprendizaje tan distintos y con frecuencia opuestos a los que necesitan. Y esto les produce el síndrome de la disincronía escolar.

El tratamiento educativo de cada alumno de altas capacidades se deriva y se especifica en el diagnóstico clínico integrado. Una mera evaluación psicopedagógica podría aconsejar, por ejemplo, una aceleración (salto de uno o varios cursos). Sólo el diagnóstico clínico descubre, con gran frecuencia, la posible contraindicación de tal medida escolar y su previsible grave daño para la salud psíquica del niño. Y descubre además los estilos de aprendizaje que necesita para desarrollar su personalidad y “*para la estimulación de las vías*



correctoras que constituyen el nivel de actuación epigenético que hace posible la armonización de las conductas disincrónicas con las globales", como bien señala el doctor Campos Castelló.

La adaptación curricular que estos alumnos necesitan nada tiene que ver con una atención individualizada, recuerda el catedrático de Pedagogía de la Universidad de Barcelona, el doctor Ignasi Puigdemívol. La participación activa de todos los alumnos del aula en estas adaptaciones curriculares "a la alta", -cada uno desde sus capacidades, talentos y valores específicos, que todos tienen- constituye el gran elemento dinamizador que eleva el rendimiento del grupo, en el pluralismo compartido que favorece a todos y aleja al grupo de nuestro espantoso fracaso escolar y lo sitúa en la perspectiva de las nuevas formas del aprendizaje autorregulado que en el Espacio Europeo Educación Superior emana del Convenio de Bolonia, que afecta a todos los niveles educativos. Nos hallamos ante el Nuevo Paradigma de la Educación del Siglo XXI.

Nuestra escuela está desperdiciando a los talentos, condenándoles al fracaso escolar. Y, con ellos desperdicia la gran fuerza dinamizadora para potenciar el mayor rendimiento de todos.

El jurista, experto en derecho de la educación, José Antonio Latorre explicaba recientemente en su artículo: "¿Quién puede diagnosticar?" La Vanguardia 8-1-200, que:

"Las repercusiones, en el ámbito jurídico, de los avances científicos incorporados en las actuales definiciones son muy importantes. Supone la eficaz identificación de nuestros niños y niñas más capaces mediante el diagnóstico clínico, realizado por profesionales de la salud, que están especializados, y la inmediata intervención educativa que se deduce, y que debe ser aplicada por la escuela.

Aquellas viejas actitudes de algún psicólogo de equipo de asesoramiento psicopedagógico (EAP) que ofrecía resistencias con mil y una excusas a acatar el diagnóstico clínico de la superdotación de un alumno que presentaban los padres ya no tienen sentido en nuestro ordenamiento jurídico, como tampoco los que hacen diagnósticos clínicos sin estar en posesión del imprescindible título de psicólogo Especialista en Psicología Clínica. Este claro intrusismo está tipificado en el artículo 403 del vigente Código Penal. "

Y, más adelante cuando añade: "Actualmente el sistema educativo acepta y acata, como norma, los diagnósticos clínicos realizados por los centros especializados, con titulación legal", seguramente lo hace en clave de la necesaria esperanza de que sea una pronta realidad en todas las comunidades autónomas y en todas las aulas.



EL NUEVO PARADIGMA DE LA SUPERDOTACIÓN

En Catalunya se han dado los primeros pasos en el Nuevo Paradigma de la Superdotación:

- En el Colegio de Médicos de Barcelona se está creando la Sección Colegial *“Médicos para las Altas Capacidades”*. Se trata de una experiencia pionera que abre la esperanza de ser seguida en los demás colegios oficiales de médicos, tanto para la necesaria divulgación de estos avances científicos, como para promover la investigación científica específica.
- En la Real Academia de Ciencias Médicas de Catalunya y Baleares se organizan unas sesiones formativas el próximo mes de Abril, organizadas por la Sociedad Catalana de Psiquiatría Infanto-Juvenil para profesionales de la salud: Psiquiatras, Neurólogos, Pediatras y los Psicólogos que verdaderamente se hallen en posesión del Título de Especialista en Psicología Clínica (únicos psicólogos que son profesionales de la salud).
- El Departament de Salut de la Generalitat de Catalunya, después de emitir el pronunciamiento de fecha 29 de julio de 2005, ha creado en su seno el Grupo de Trabajo de Superdotación, lo que constituye una esperanza para erradicar este intrusismo oficial que tanto daño hace.
- Desde la Federación Catalana de Asociaciones y Centros de Superdotación y Altas Capacidades, se está preparando, con carácter divulgativo una colección de libros con el nombre: *“El Nuevo Paradigma de la Superdotación y Altas Capacidades”*

PRINCIPALES AVANCES DE LA LOE

- No sólo contempla el derecho a una educación diferente a la ordenaría a los superdotados, sino también al conjunto de las diferentes especificidades que constituye el concepto: altas capacidades.
- El principio de inclusividad, se ha recogido como fundamental. Parafraseando al profesor Tourón diría que si la escuela fuera verdaderamente adaptativa o inclusiva, los niños superdotados no tendrían ningún problema escolar. Tampoco los alumnos discapacitados, ni los demás colectivos de niños más diferentes. Pero, mientras, seguirán siendo necesarias las medidas educativas correctoras de desigualdades, para todos estos colectivos.



De expresiones ambiguas, en textos legales anteriores, siempre referidas exclusivamente a los superdotados, como la del artículo 43 de la LOCE: "Los alumnos superdotados serán objeto de una atención específica por parte de las administraciones educativas", se pasa a la concreción del artículo 72.3, del actual Proyecto de Ley Orgánica de Educación, LOE, que señala expresamente no a "las administraciones educativas", es decir, a los equipos oficiales de orientación psicopedagógica, sino directamente a "los centros educativos", que adquieren la plena la responsabilidad, -dentro de una ampliada autonomía pedagógica de sus centros-, por la que "realizarán las adaptaciones y diversificaciones curriculares precisas", que estos alumnos necesitan.

Muy importante la palabra "precisas", en relación a las adaptaciones curriculares, puesto que expresa con claridad la necesidad de una adaptación curricular concreta personalizada para cada caso y consecuencia del diagnóstico clínico del alumno.

Indica además del Proyecto de la Nueva Ley Orgánica que estas adaptaciones curriculares precisas deberán realizarse dentro de la debida organización escolar. Se trata de evitar que estas adaptaciones curriculares en ningún caso se confundan como formas de enseñanza individualizada, sino que la debida organización escolar deberá garantizar la necesaria interrelación permanente de todos los alumnos a través de las diferentes adaptaciones curriculares del aula

Contempla, además, en los capítulos de referencia, que las Administraciones Educativas podrán realizar convenios de colaboración con las asociaciones especializadas.

LO QUE DE ESTA CÁMARA NECESITAN LOS MAS CAPACES

Básicamente dos cosas:

1. Que los artículos de referencia de la LOE tengan, no sólo **Carácter Orgánico**, sino **Carácter Básico**. Se trata de que los avances que esta Ley Orgánica contiene, en esta ocasión, no puedan ser de nuevo ni tergiversados ni minimizados, ni por el desarrollo legislativo de algunas comunidades autónomas, ni por la práctica educativa; de forma que tampoco puedan evadirse de estos avances las comunidades que en sus nuevos estatutos de autonomía consigan competencias exclusivas o excluyentes. Todos los niños de España tienen el mismo derecho de beneficiarse de estos avances legislativos, de estos nuevos derechos educativos que la nueva Ley Orgánica les reconoce como consecuencia de los avances de la investigación científica internacional



2. Que se constituya una comisión de seguimiento.

Uno de los países en el que la atención educativa a los más capaces, mejores resultados ha dado, sin duda es Australia. Ello ha sido gracias a la creación, en el Senado de aquel país, el “Comité del Senado para Educación de Niños Superdotados”.

Quiero, Señoras y Señores Senadores, proponer a Sus Señorías, que todos los grupos parlamentarios acuerden crear en esta Comisión de Educación una Ponencia, o Subcomisión de Seguimiento. Pero, no exactamente como en Australia: sólo para la educación de los superdotados, sino para todas las especificidades que conforman tanto las altas capacidades como las discapacidades. También para los que han unido sus vidas a nosotros, provenientes de culturas y lenguas bien diferentes.

Subcomisión de Seguimiento para la Escuela Inclusiva para que el principio de inclusividad no quede sólo en la letra de la LOE.

Decía D. Josep Maria Freixenet, portavoz de ERC en el Parlamento de Catalunya con motivo de mi comparecencia en aquella Cámara, el 22 abril-2004:

<<Este es el cambio (hacia la Escuela Inclusiva) que tenemos que dar, si no, no podremos decir que formamos ciudadanos.>>

Una Subcomisión de Seguimiento para la Escuela Inclusiva, entorno a estos cinco objetivos fundamentales:

a). Para que los padres de todos estos niños puedan presentar a Sus Señorías las dificultades que sus hijos encuentren a partir del momento que presenten en la escuela el diagnóstico: en cuanto a retrasos injustificados en la aplicación del tratamiento educativo indicado, o su incorrecta aplicación, haciendo así innecesaria la continuación de la referida “guerra judicial”.

b). Velar para que se erradique definitivamente el intrusismo en el diagnóstico, como principal causa de la “guerra judicial” y de los numerosos errores diagnósticos.

c). Que se garantice el derecho de los padres a la calidad en el diagnóstico de las capacidades de sus hijos, en los centros de diagnóstico especializados, y **de forma gratuita**, promoviendo conciertos entre estos centros especializados y las administraciones competentes.

Estos conciertos ya están previstos en la Premisa 5ª de “El Modelo de Diagnóstico Integrado” del Consejo Superior de Expertos en Altas Capacidades (<http://confederaciónceas2.iespana.es>). Se titula así esta Premisa: “El Diagnóstico Clínico Integrado, Concertado: gratuito para los padres (en fase de previsión y



supeditado al establecimiento de los necesarios conciertos con las administraciones competentes)”.

Ello al amparo de lo indicado por el Tribunal Constitucional en diferentes Sentencias: 77/85.II.12 y Sentencia 5/81.II.8 que establecen que: *“Este derecho de los padres a la gratuidad no tiene porque limitarse a los centros que imparten a la enseñanza obligatoria ya sean privados o públicos, sino que se extiende a todos los aspectos de la actividad educativa”*).

El Institut Català de Superdotació i Altes Capacitats, que dirige el psiquiatra Dr. Miranda Romero podría, en cuanto al diagnóstico, constituir un inicial referente, por cuanto a que desarrolla los protocolos establecidos en el referido *“Modelo de Diagnóstico Integrado”*. Integra un equipo multidisciplinar de profesionales educativos y clínicos. Integra en el diagnóstico precedido por Certificado Médico Oficial, tanto el criterio de los padres como la evaluación psicopedagógica que realiza la escuela.

Posteriormente los responsables de su área pedagógica asesoran a los colegios para ayudar a los maestros y profesores en el diseño y el desarrollo de la Adaptación Curricular específica que cada niño necesita. Ello de forma totalmente gratuita.

El coste de las necesarias sesiones que constituye el diagnóstico está reducido al mínimo legal establecido. Este coste debe ser asumido por la Administración.

En este centro de diagnóstico especializado la gratuidad total ya ha comenzado a ser realidad, gracias a la sensibilidad del Ayuntamiento de Barcelona, que a través de sus Servicios Sociales se hace cargo de este coste mínimo, previa valoración del caso.

Se trata ahora de promover la generalización de esta gratuidad, garantizando el mismo derecho de todos los padres a la gratuidad de la educación desde la identificación y diagnóstico de las capacidades y necesidades intelectuales y emocionales, que constituye el necesario primer paso en el proceso educativo.

d). Fomentar la formación específica de los profesionales de la educación, propiciando, por una parte, que la feliz iniciativa de la Universidad de Girona de crear la asignatura o seminario: *“La Educación de los Alumnos con Altas Capacidades”*, sea seguida por las demás universidades del Estado. Este es el déficit formativo más importante, pues por cada pequeño grupo de profesionales formados para realizar el diagnóstico se requiere miles de profesionales formados para realizar el tratamiento educativo.

e). Fomentar cursos de formación específica para todos los maestros y profesores, para que puedan diseñar, desarrollar y evaluar adecuadamente las adaptaciones curriculares *“a la alta”* con conocimiento básico de los estilos de aprendizaje que estos alumnos necesitan.



Comprometo todo el asesoramiento y colaboración del Consejo Superior de Expertos en Altas Capacidades que, la Subcomisión de Seguimiento para la Escuela Inclusiva, cuya creación propongo, pudiera necesitar.

Y ahora, Señoras y Señores Senadores, gustosamente contestaré a cuantas preguntas deseen formularme, y me comprometo para cuantos temas de interés de Sus Señorías, posea en estos momentos insuficientes datos en mi limitada memoria y conocimientos, a elaborar los correspondientes informes que haré llegar, en los próximos días, a la Secretaría de la Comisión de Educación de esta Cámara.

Señorías, estoy a su disposición.



LAS ALTAS CAPACIDADES EN EL SENADO

PREGUNTAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y RESPUESTAS DE D. JOSEP DE MIRANDÉS

El señor VICEPRESIDENTE (Cardona Prades): muchas gracias, señor Josep de Mirandés, por su extensa y documentada información.

Sin más preámbulos, tiene la palabra la portavoz del Grupo Parlamentario Popular. Tiene tres minutos, señora senadora.

La señora GALLEGO ESPERANZA: gracias, señor presidente.

Señor De Mirandés, bienvenido a esta Comisión. Es sabido que la superdotación es una cuestión que merece una atención urgente en nuestro sistema educativo. Por lo tanto, su presencia aquí era imprescindible y por supuesto, ha sido muy ilustrativa.

Señor De Mirandés, ¿superdotación o altas capacidades? ¿Qué bibliografía justifica uno u otro término? Teniendo en cuenta otros aspectos de su exposición, ¿Qué características considera usted que deben exigir los profesionales que se ocupen de los alumnos superdotados? Y, por último, usted solicita que los artículos de la LOE no tengan Carácter Orgánico, sino el Carácter Básico, y que se constituya en esta Cámara una Comisión de Seguimiento sobre el tema. Además de eso ¿Considera usted que en el actual proyecto de ley también tendrían que llevarse a cabo otros cambios sustanciales?.

Nada más, muchas gracias, y enhorabuena por su exposición. Gracias, señor presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Cardonas Prades): Gracias, señor presidente.

Por el grupo el Grupo Parlamentario Mixto tiene la palabra el señor Urrutia.

El señor URRUTIA ELORZA: Muchas gracias, señor presidente.

Señor De Mirandés, nos ha hecho usted una exposición magnífica, reposada y extensa, y nos ha dejado un buen trabajo para poder madurar y crear la filosofía propia respecto de la superdotación. No obstante puedo decir, y eso que soy de Bilbao, que dentro del sistema público y del concertado vasco tenemos un programa perfectamente delimitado que llamamos <<Guztientxaco Eskola>>, la educación para integrar, en el que fundamentalmente tenemos cuatro aspectos, y no sólo uno, en función del origen de los niños y de las niñas, en función de la clase social, en función del credo y en función de la capacidad, y en la capacidad, tenemos perfectamente delimitadas las discapacidades o falta de capacidades y



las capacidades específicas de gente que está superdotada. Creo que la suya es una aportación francamente positiva, pero es un tema que nosotros ya tenemos desarrollado. Existe una comisión y se hace un seguimiento.

Lo que no voy a aceptar es algo que figura en las dos últimas hojas del texto que nos ha facilitado y que usted nos ha comentado. No pida usted que tenga Carácter Básico.

Deje que cada una de aquellas comunidades que tengan competencia en función de sus estatutos establezcan su vigencia, desarrollen su trabajo, den su explicación, hagan su seguimiento y fijen la forma de actuar respecto a este colectivo que, como todos los demás, también merece su integración.

Muchas gracias. Quedo a su entera disposición.

El señor VICEPRESIDENTE (Cardona Prades): Gracias, señoría.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Pezzi.

El señor PEZZI CERETO: Muchísimas gracias, señor presidente.

Don José de Mirandés Grabalosa, sea usted bienvenido.

Es un placer contar con su presencia en el Senado, tanto por su altísima calificación profesional que le ha llevado a ser presidente de la Confederación Española de Asociaciones de Superdotación, como por el alto nivel de sus publicaciones, tal y como sucede con el libro que escribió junto con Bernabé Tierno, titulado <<La Educación Inteligente>>.

He leído su comparecencia ante el Parlamento de Cataluña el día 22 de abril de 2004, siendo doña Assumpta Baig portavoz del PSC, y he visto, como no podía ser de otra forma, que sigue usted una pauta similar en cuanto a la defensa de los niños y niñas superdotados o con altas capacidades.

Llamo la atención, pues usted lo ha reiterado, sobre cómo han tenido que recurrir a los tribunales para parar, por ejemplo, alguna orden ministerial del Gobierno del Partido Popular que era restrictiva con niños superdotados, y que usted cita en su comparecencia ante el Parlamento de Catalunya. Me agrada ver cómo en el texto que nos ha repartido reconoce usted los avances de la LOE, que sitúa en los artículos 71 y 72, que, como usted ha dicho, fijan cuál es el alumno con necesidad específica de apoyo educativo o alumnado con altas capacidades para que la Administración educativa asegure los recursos necesarios para ellos, para que se identifiquen las necesidades de forma temprana y para que se preste el apoyo necesario para que estén incluidos en la escuela con principio de normalización e inclusión. Asimismo señala que la LOE recoge una sección segunda específica sobre el alumnado con altas capacidades intelectuales y los artículos 76 y 77 que fijan el ámbito de la escolarización.



En la página 10 del texto que nos ha repartido, usted reconoce que la LOE contiene avances y que, por tanto, consolida el sistema que usted está defendiendo, y nos pone deberes basados fundamentalmente en dos elementos: el Carácter Básico de estos artículos y la Comisión de Seguimiento. Digamos que la ubicación que ahora tiene esta comisión abarca el ámbito de la LOE, y es ahí donde debemos centrarnos, pues se puede acordar la creación de la Comisión de Seguimiento, pero ello no debe hacerse por ley, sino mediante un acuerdo del Senado por el que se cree una ponencia de estudio.

Desde el punto de vista del Grupo Parlamentario Socialista no habría inconveniente en crear una ponencia que permita ver que el tema se está resolviendo bien.

Con respecto al Carácter Básico que usted ha pedido, quiero decirle que los cuatro artículos que se refieren al alumnado con altas capacidades intelectuales tendrán el Carácter Básico, a excepción de los apartados cuatro y cinco del artículo 72.

El señor VICEPRESIDENTE (Cardona Prades): Senador Pezzi, termine, por favor.

El señor PEZZI CERETO: En cuanto al apartado quinto "*Podrán colaborar con otras administraciones o entidades públicas o instituciones o asociaciones*", que me parece que es el caso, me gustaría conocer su razonamiento al respecto.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Cardona Prades): Muchas gracias, senador Pezzi.

Tiene la palabra don Josep de Mirandés, a quien esta vez si ruego sea breve.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE SUPERDOTACIÓN, CEAS (De Mirandés Grabalosa):

Gracias, señor presidente.

El portavoz del Grupo Parlamentario Popular se interesaba por el criterio de sobredotación o altas capacidades.

Las leyes anteriores hablaban de superdotación, y ello es positivo, pero, la LOE ampliando el ámbito de atención específica al concepto más amplio de altas



capacidades es, en este aspecto, mejor, pues ello incluye también a los niños de talento simple, a los niños de talento compuesto y a los niños de precocidad intelectual.

La experiencia avala este criterio, puesto que han circulado por el sistema educativo un alto número de cocientes de 129 otorgados por el propio sistema en base a una conceptualización, errónea: primero, la superdotación no es un concepto meramente cuantitativo-psicométrico, sino un perfil complejo en el que el cociente intelectual muy difícil de obtener con precisión científica en estos alumnos, es un dato mas a tener en cuenta y segundo, considerar el coeficiente 130 como infranqueable y paradigmático de la especialidad constituye una posición obsoleta.

El cociente intelectual 129, ha permitido a algunos psicólogos oficiales de determinados sectores del sistema educativo, quedarse tranquilos considerando que ese niño no es superdotado: “*ya no hay que hacer nada*”, librándose así de la adaptación curricular, vista, con frecuencia, como un trabajo complementario que no lleva aparejado un sueldo complementario. Todo ello desde una mentalidad de funcionario de la Educación, y no de profesor, educador o maestro.

Ante la atención educativa específica que estos alumnos necesitan, y a la que por ley tienen derecho, ciertos profesionales que ocupan puestos de psicólogo de equipo oficial, y que en realidad son meros funcionarios con plaza en educación, rechazan, por no implicar remuneración complementaria, ignorando que la atención a la diversidad ya va implícita en el sueldo.

Así pues, el reconocimiento de todas las especificidades que constituyen el concepto “*Altas Capacidades*”, es un avance de la LOE en relación con las leyes orgánicas anteriores. Los alumnos con precocidad intelectual, con un talento específico en un área, o en varias, necesitan igualmente una educación diferente a la ordinaria, adaptada a la diferente forma de su cerebro de procesar la información y realizar los procesos de aprendizaje, como ya estaba reconocido en la Definición Internacional de Marland de 1972. Bueno es que tras un tercio de siglo, pongamos el reloj en marcha, adaptando la legislación básica del Estado, a los resultados de la investigación científica internacional.

Las actuales definiciones científicas “*Universidad de Girona 2005*”, como Sus Señorías conocen, indican con nitidez que los distintos grupos que conforman el conjunto de Altas Capacidades precisan de una educación específica diferente a la ordinaria, y no sólo los superdotados. Ello es especialmente necesario en relación a los niños y niñas con precocidad intelectual, pues al conceptualizar la superdotación como fenómeno estable, en sentido estricto, no se podría diagnosticar antes de los 12 o 13 años, momento en que se produce la cristalización de la inteligencia. Esto ha hecho que en muchas comunidades autónomas la consideración de esta tipología, en la denominación de precocidad intelectual en niños de edades inferiores, al no citar la ley expresamente este concepto evolutivo, –las leyes sólo hablaban de superdotación–, se permitía que



algunos profesores -funcionarios de la educación- dijeran: “*este niño tiene 10 u 11 años, por lo que no se puede hablar de superdotación sino de precocidad intelectual, y como la ley sólo habla de superdotación, mira que bien no tenemos que molestarnos en hacerle nada*”.

El concepto más amplio de altas capacidades significa un avance, en simetría con el reconocimiento legal de los alumnos con discapacidades, concepto amplio que también agrupa distintas especificidades, que no necesitan sus denominaciones en el texto legal.

También las leyes anteriores, como la Ley de Calidad, por ejemplo, significaron avances, cada una en su tiempo.

¿Carácter Básico a los artículos de referencia de esta ley?. Yo, como catalán, no creo ser sospechoso de ninguna posición pretendidamente-españolista centralista.

Pero, lo que no se puede permitir es que los avances legislativos que con tantos esfuerzos se hacen desde el sistema educativo, a nivel del Estado español, sean rápidamente vulnerados, minimizados o tergiversados por las comunidades autónomas con motivo del desarrollo competencial de la legislación de desarrollo y aplicación de la ley orgánica. La absurda definición, que en mi anterior intervención he transcrito, es de una comunidad autónoma que imposibilita que se puedan diagnosticar a los alumnos superdotados en aquella comunidad. Elaboraron tan absurda y dañina ley con motivo de realizar la legislación de desarrollo y aplicación de la LOCE. Si hay que dejar que las comunidades autónomas puedan tergiversar los textos legales de las leyes orgánicas, quizá no vale la pena que nos esforcemos en realizar avances legislativos en nuestro Estado de Derecho, en el que todos los niños tienen el mismo derecho a una educación orientada al pleno y libre desarrollo de su personalidad diferente.

El grupo Parlamentario Socialista ha hecho referencia a que hay avances en la LOE y efectivamente, así, es. En lo referente a la atención a la diversidad y a los alumnos con altas capacidades estos avances son ciertamente muy importantes. He destacado en el texto –no me ha dado tiempo a decirlo, y lo lamento– que un avance muy importante es que la LOE consigna el principio de inclusividad como un principio básico y, por tanto, esta circunstancia da una perspectiva nueva, enormemente importante, porque si la escuela fuera verdaderamente inclusiva los niños superdotados no tendrían ningún problema escolar, como tampoco los discapacitados, pero no podemos olvidar que mientras no llegue el paradigma de la escuela inclusiva a la realidad de nuestras escuelas seguiremos necesitando de medidas compensadoras de las desigualdades.

Creo que complementariamente sería importante que también tenga Carácter Básico el artículo de la LOE que contempla la posibilidad de que las administraciones educativas autonómicas establezcan conciertos de colaboración



con las entidades no oficiales, especializadas. Ello sobre la base de dos criterios fundamentales:

La investigación científica nos sitúa ante el nuevo paradigma de la superdotación que surge de los nuevos postulados de la Neurociencia y la Neurodidáctica

La superdotación ya no es una circunstancia intelectual cuantitativa, psicométrica, ni un mero fenómeno cognitivo. Las actuales definiciones científicas “*Universitat de Girona-2005*”, como Sus Señorías conocen, han establecido la superdotación y las altas capacidades como fenómenos cognoscitivos y emocionales, en su confluencia y en la interacción de factores cognitivos y emocionales.

El diagnóstico no puede ser realizado únicamente por profesionales de la educación, Resulta muy oportuna la norma del Ministerio de Educación a la que se refería el diario el Mundo, en su edición del pasado 23 de Enero: “*En diagnóstico de la superdotación deberán intervenir profesionales con competencias sanitarias, no sólo educativas*”.

El diagnóstico de los factores emocionales es de competencia exclusiva de los profesionales con competencias sanitarias, lo que supera el ámbito competencial específico de los sistemas educativos. En consecuencia, el sistema educativo, no puede realizar los diagnósticos, sino la detección y la evaluación psicopedagógica, fases previas de las que en ningún caso es posible deducir ninguna medida educativa, sino que deben ser completadas e integradas en el diagnóstico clínico completo.

Los niños superdotados no son ni serán únicamente aquellos que el mismo sistema educativo –parte implicada- se digne en querer reconocer. Con demasiada frecuencia, esta parte implicada constituida en “jueces de la superdotación” hacían esfuerzos en esconderla. Superdotados y de alta capacidad, son y serán, -tanto si a determinados funcionarios de la educación les gusta como si no- todos aquellos que lo son y lo serán, si sus padres, -máximos responsables de la educación y la salud de sus hijos-, lo prueban mediante cualquier medio admitido en derecho, como no puede ser de otro modo en un estado de derecho.

El sistema educativo puede y debe realizar detección y el informe psicopedagógico. Quien mejor puede realizar estas fases previas son los profesores del niño, que están con él y los psicólogos del colegio-. Es necesario realicen estas fases previas con carácter sistemático. Pero, un mero informe psicopedagógico no determina si un niño es o no es superdotado, pues hay que añadir el análisis clínico de los factores cognitivos, el diagnóstico clínico de los factores emocionales, sin olvidar el siempre necesario diagnóstico diferencial del Síndrome de la Disincronía, que como dice el Dr. Castelló en el libro “*Alumnado*



excepcionalmente de todo Intelectualmente, editado, por el Departament d'Educació de la Generalitat de Catalunya”:

“La disincronía es un fenómeno habitual en todos los casos de precocidad intelectual”. Y añade: “Ahora si que estamos hablando de posibles patologías que deberán ser tratadas por un especialista”.

El sistema educativo no sólo no cuenta con profesionales de la salud; los sistemas educativos carecen de competencias en esta área de la salud.

Los profesionales expertos y legalmente competentes en los aspectos emocionales se hallan en los Centros de Diagnóstico especializados. Por lo tanto es necesario que las Administraciones educativas de las comunidades autónomas promuevan el diagnóstico mediante los necesarios conciertos con centros especializados, que son los que cuentan con los expertos con las titulaciones que legalmente se requiere.

El carácter básico a este punto, contribuiría, a promover la necesaria colaboración entre el sistema educativo, los centros de diagnóstico y las asociaciones especializadas.

Contribuiría además a evitar el intrusismo en el diagnóstico de determinados miembros de equipos oficiales de orientación educativa, así como de psicólogos que carecen de la Especialidad en Psicología clínica que es la que les facultaría para poder realizar diagnósticos y tratamientos.

Señorías, muchas gracias. Me reafirmo en mi compromiso de responder a sus preguntas y temas planteados que el rigor del tiempo no permite dar cumplida respuesta, por lo que depositaré en los próximos días en la Secretaría de la Comisión de Educación el documento que estará a la disposición de sus señorías.

Muchas gracias.

